

RES. 1893/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002215, Ent. N° 1464/2020)

VISTO: los estados financieros formulados la Comisión Honoraria del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 29 de abril de 2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, el Estado de Resultado Integral, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio y la Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y sus respectivas Notas;

3) que los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018 visados por el Tribunal de Cuentas no han sido publicados;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) la Comisión Honoraria del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (resultando 3);

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por la Comisión Honoraria del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior;

2) Observar lo actuado por la Comisión Honoraria del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior, según lo expuesto en el Considerando 2);

3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior y a la Auditoría Interna de la Nación.

aov